

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N° 19/25 – 30/04/25

EXPEDIENTE N° 5295/25 - TORNEO FEDERAL “A” 2025

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 30 DE ABRIL DE 2025

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALESSANDRIA, CAMILO	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	207
BRIENZO, LAUTARO	FORMOSA	SAN MARTIN	3 PART.	200 A 1
CAMISASSA, BRIAN	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	207
CRUZ, FACUNDO	SALTA	J. ANTONIANA	1 PART.	207
DE FEDELE, JONATAN	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
LEIVA, DYLAN	FORMOSA	SAN MARTIN	3 PART.	200 A 1
LOPEZ, ELIAS	SALTA	J. ANTONIANA	3 PART.	200 A 1
LOPEZ, TOMAS	MENDOZA	HURACAN	1 PART.	207
MARTOS, MARTIN (CT)	FORMOSA	SAN MARTIN	1 PART.	186 Y 260
MIGNACO, LEONARDO (CT)	SAN NICOLAS	DEF. DE BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
MORALES, HECTOR	VIEDMA	SOL DE MAYO	3 PART.	200 A 3
PROFETA, JORGE (CT)	SALTA	J. ANTONIANA	2 PART.	186 Y 260
SEGOVIA, FRANCISCO (CT)	SAN FRANCISCO	SP. BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
LOPEZ ALBA, ANGEL	RESISTENCIA	SARMIENTO	1 PART.	208

EXPEDIENTE N° 5296/25 - TORNEO SUB 13 CENTRO 2025

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 30 DE ABRIL DE 2025

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ARTÍCULO
ACEVEDO, MAXIMO	BELL VILLE	COMP. POSSE	1 PART.	154

JUAREZ, FRANCISCO

RIO TERCERO

VECINOS UNIDOS

1 PART.

154

EXPEDIENTE N° 5297/25 - TORNEO SUB 15 CENTRO 2025

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 30 DE ABRIL DE 2025

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
BAUDINO TREJO, DARIO	RIÓ CUARTO	ACCIÓN JUV.	1PART	154
GOMEZ, ALEJO	RIO CAURTO	C. CULTURAL	1PART	154
RODRIGUEZ, EMILIANO	VILLA MARIA	L. N. ALEM	1PART	154
SCAGLIARINI, GINO	CORDOBA	ASOC. ESPAÑOLA	1PART	154
SEQUIERA, AXEL	VILLA MARIA	DEP. UNIV.	1PART	154
SUELDO, SANTINO	CORDOBA	A. CARLOS PAZ	1PART	154

EXPEDIENTE N° 5298/25 - TORNEO FEDERAL “A” 2025

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 30 DE ABRIL DE 2025

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
ALBERTO, JUAN	PASCANAS	LAMBERT	1 PART.	154
ARCE, MARTIN	VILLA MARIA	L.N.ALEM	1PART.	154
BERTERAME F., MATIAS	VILLA MARIA	ASOC. ESPAÑOLA	1 PART.	154
CASTILLO, JONATHAN	JESUS MARIA	COLON	1PART.	154
CHIARETA, MAXIMILIANO	BELL VILLE	DEP. POSSE	1PART.	154
DIAZ ALBORNOZ, M.	CORDOBA	ARG. PEÑAROL	1 PART.	154
GIMENEZ, JUAN	RÍO CUARTO	DEP. MUNICIPAL	1 PART.	154
GONZALEZ, LUCAS	CORDOBA	HURACÁN	1PART.	154
IRIARTE, FRANCISCO	JESUS MARIA	COLON	1PART.	154
LINGUA, SANTIAGO	RÍO CUARTO	ACCIÓN JUV.	1 PART.	154
OBULGEN, JUAN	CORDOBA	A. CARLOS PAZ	1PART.	154
QUINTEROS, JUAN	BELL VILLE	DEP. POSSE	1 PART.	154
SAMAYA, MAXIMILIANO	CORDOBA	A. CARLOS PAZ	1 PART.	154

EXPEDIENTE Nº 5299/25

Ref.: Club Social y Deportivo Regional San José (Misiones) s/ Rec. Apelación.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Abril de 2025.

VISTO:

Que, llegan a este Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, las actuaciones en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Club Social y Deportivo Regional San José, afiliado a la Liga Apostoleñade Fútbol, contra el fallo de fecha 04/04/2025 dictado por el Tribunal de Disciplina de la institución, por el cual se rechazó la protesta del partido disputado en fecha 15/03/2025 versus el Club Rosamonte, correspondiente a la 1ra.fecha de la copa “Liga Apostoleña2025”.

El recurrente cumplió con el arancel (Pesos seiscientos mil, \$ 600.000,00.), establecido por el Sr. Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.739.

CONSIDERANDO:

Que, adentrándonos en el tratamiento del recurso, vemos que el plazo en el que el mismo fue interpuesto se encuentra dentro del término legal, toda vez que la presentación se efectivizó dentro del término de diez (10) días de notificada la resolución atacada, conforme al art. 48 del Reglamento del

Consejo Federal, por consiguiente corresponde avocarse al tratamiento del mismo.

Que, los comparecientes en su presentación expresan que "...En nuestra protesta reclamamos los puntos en disputa por la transgresión del Art. 27 del RTYP por parte del Club Rosamonte ya que los jugadores Godoy Gonzalo Horacio DNI 43759102, nacido el 17 de octubre del 2001; Miranda Sebastián Norberto, DNI 35006316, nacido el 17 de octubre de 1990; Díaz Ariel Alejandro DNI 35439660, nacido el 13 de diciembre de 1990; quienes habían sido expulsados en el encuentro correspondiente a la Supercopa Liga Apostoleña disputada el 09/03/2025 entre los clubes Rosamonte y Tuyuti, no habiendo a la fecha de la disputa de nuestro partido protestado resolución del Tribunal de Disciplina de la Liga Apostoleña sobre las sanciones que correspondiera a cada uno. Esta falta de resolución, ya fuera eximiéndolos de sanción o fijando la misma, no habilita a los jugadores mencionados de acuerdo a lo dispuesto en el RTYP en su Art. 27 del RTYP....".

Que, este Tribunal corre traslado a la Liga Apostoleña de Fútbol, a fin de que remita los antecedentes del fallo atacado.

Que, se recibe dichos antecedentes e informe del Tribunal de Disciplina de la liga Apostoleña de Fútbol, del cual surge que "la nota en cuestión (protesta) presenta inconsistencia... El reglamento de Transgresión y Pena establece en su Artículo ... Inc. C - estipula que la nota debe ser firmada por el presidente y secretario (falta firma del secretario), y el Artículo 15 inc. A - el mismo ordenamiento indica que el tribunal no dará curso a la protesta cuando se hubiera omitido el requisito mencionado anteriormente".

Que, de dichos antecedentes se verifica que el escrito por el cual el quejoso formula ante el a quo, la protesta del partido disputado en fecha 15/03/2025 versus Rosamonte, fue presentado con la sola firma del presidente del club, Sr. Virgilio Raúl Acosta, careciendo el mismo de la firma del secretario de la institución.

RESULTANDO:

Que, lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para adelantar la opinión de que el recurso tendiente a revocar el fallo dictado en fecha 04/04/2025 por el Tribunal de Disciplina de Liga Apostoleña de Fútbol, no debe prosperar.

Que, ante la formulación de una protesta de partido, el Tribunal de Disciplina de origen, previo a avocarse a su tratamiento, debe verificar que la misma fue presentada cumplimentado lo establecido en los Arts. 13 y 14 del RTP, caso contrario no dará curso al requerimiento rechazando la presentación “in limine” y archivar las actuaciones.

Que, en cuanto a las formas el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, específicamente establece en el Art. 13, que “El club que se considere con derecho para impugnar la validez de un partido, puede protestarlo ante el Tribunal de Penas, presentando un escrito... debe contener: ... c) La firma del Presidente y del Secretario del club”.

Que, el Art. 15 del citado reglamento expresamente dice que “El Tribunal no dará curso a las protestas... a) Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores...”.

Que, a tenor de lo reseñado corresponde rechazar el recurso de apelación presentado por el Club Social y Deportivo Regional San José, afiliado a la

Liga Apostoleña de Fútbol, contra el fallo de fecha 04/04/2025 emanado por el Tribunal de Disciplina de la institución, confirmando el mismo.

Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Rechazar el recurso de apelación presentado por el Club Social y Deportivo Regional San José, afiliado a la Liga Apostoleña de Fútbol, contra el fallo de fecha 04/04/2025 emanado por el Tribunal de Disciplina de la institución, por el cual se rechazó la protesta del partido disputado en fecha 15/03/2025 versus el Club Rosamonte, correspondiente a la 1ra.fecha de la copa “Liga Apostoleña2025”, confirmando el mismo(Art. 32 y 33 del R.T.P.).

2º) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el club Social y Deportivo Regional San José(Art. 48 del RGCF).-

3º) Notifíquese, regístrese y archívese (Art. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-